

CAPÍTULO 7

EL LUGAR DE LOS DESCA EN LA NARRATIVA JUDICIAL EN CONTEXTOS DE TRANSICIÓN: EL MODELO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ



Bárbara Pincowska Cardoso Campos

Universidad Católica de Pereira

 0000-0002-7037-5145

Mateo Merchán Duque

Pontificia Universidad Javeriana

 0000-0003-3304-8273

RESUMEN

La protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en la justicia transicional ha sido objeto de un intenso debate en los últimos años. Esa discusión surge principalmente como consecuencia de las diferencias conceptuales y de modelos de responsabilización asociados al campo de los derechos humanos y del derecho penal. ¿Es posible incorporar la narrativa sobre las violaciones a los DESCAs en la labor de tribunales penales en escenarios transicionales? En este texto respondemos afirmativamente a dicha pregunta, pues las convergencias entre los mencionados campos y el replanteamiento de la judicialización en tiempos de transición hacen que los tribunales cuenten con las herramientas para responder a las expectativas de las víctimas y para develar patrones de macrocriminalidad de los grupos que participaron en el conflicto. Así, se abren las puertas de los tribunales a la agenda de los DESCAs. Con este propósito, analizamos el diseño y las estrategias usadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia.

Palabras clave: derecho penal, transiciones, derechos humanos, Colombia.

INTRODUCCIÓN

El llamado a que la agenda de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) se irradie en el discurso de la justicia transicional ha ganado fuerza en los últimos años (Arbour, 2007; Chinkin, 2008; García, 2019b; Haldemann y Kouassi, 2014; Miller, 2008; Muñoz y Gómez, 2015; Ochoa-Sánchez, 2019). Muchas voces han planteado que la justicia transicional debería ocuparse no solo de los crímenes del pasado, sino también de violaciones que constituyeron el origen de un conflicto o que contribuyeron a que este dejara hondas secuelas en la fragmentación y desigualdad social. Esas aproximaciones abogan por una comprensión amplia y holística de la justicia transicional, capaz de visibilizar prácticas violatorias relacionadas con los DESCAs, más allá de los derechos civiles y políticos que tradicionalmente han estado presentes en las iniciativas diseñadas en escenarios transicionales (Evans, 2016; Miller, 2008; Muvingi, 2009; OACDH, 2014; Schmid y Nolan, 2014; Szoke-Burke, 2015).

Asimismo, el impulso a esa narrativa de los DESCAs está en línea con los desarrollos normativos más recientes de los sistemas de protección de los derechos humanos²⁵. En el contexto interamericano, la protección de los DESCAs subió de patamar en 2017 con el giro jurisprudencial dado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al reconocer expresamente violaciones autónomas a ese conjunto de derechos en la sentencia *Lagos del Campos vs. Perú* (Corte IDH, 2017). Los derechos a la salud, al medioambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua, a la seguridad social, a condiciones justas y equitativas de trabajo, entre otros, han pasado a ocupar, progresivamente, lugar de destaque en la jurisprudencia reciente de ese tribunal.²⁶

25 Vale destacar en este ámbito la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en el año 2013, y la primera decisión contenciosa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el 2015.

26 Las siguientes decisiones dan cuenta de la exigibilidad directa de los DESCAs: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Lagos del Campo vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de agosto de 2017. Serie C N.º 340; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Trabajadores cesados de Petroperú y otros vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C N.º 344; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C N.º 348; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Poblete Vilches y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C N.º 349; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Excepción Pre-

La agenda de los DESCA también tangencia los mecanismos creados bajo el rótulo de justicia transicional, que se diseñan para las sociedades afectadas por regímenes autoritarios o de conflictos armados y que transitan hacia escenarios democráticos y de paz. En el ámbito global, las distintas estrategias de justicia transicional se han articulado de las formas más diversas, fluctuando entre juicios penales, comisiones de la verdad, amnistías, medidas administrativas de reparación, mecanismos humanitarios de asistencia e incluso reformas institucionales amplias (ONU, 2015). En materia judicial, el eje central de esos mecanismos transicionales se ha dirigido a adjudicar responsabilidades penales individuales por las graves violaciones cometidas en el periodo “anterior” a la transición, respondiendo principalmente a una agenda asociada a derechos civiles y políticos (como el derecho a la vida, a la integridad física, entre otros). En cierta medida, ese énfasis se explica por el marcado influjo del derecho internacional penal en los orígenes de discurso de la justicia transicional (Arbour, 2007; Cahill-Ripley, 2016; García, 2019b; Schmid y Nolan, 2014; Sharp, 2014; Sriram, 2007; Miller, 2008; Schmid, 2015; Van den Herik, 2014).

En Colombia, ese debate gana tracción con la puesta en marcha del acuerdo de paz firmado en 2016 entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias – Ejército del Pueblo (FARC-EP)²⁷. El modelo de justicia transicional que se adoptó en el *Acuerdo Final*, denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), puede catalogarse como holístico, pues contempla un conjunto de medidas y mecanismos de variada naturaleza que busca abordar las distintas aristas del conflicto armado interno. En este sistema el mecanismo judicial está a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)²⁸.

liminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C N.º 359; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Muelle Flores vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C N.º 375; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C N.º 394; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C N.º 395; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C N.º 400. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Spoltore Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de junio de 2020. Serie C N.º 404; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C N.º 407.

27 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final).

28 Del SIVJRNR hacen también parte la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). La JEP es el único componente judicial de este sistema de justicia transicional.

Si bien en estricto sentido la JEP cuenta con las características propias de un órgano judicial penal que atribuye responsabilidades penales a máximos responsables por crímenes de guerra y de lesa humanidad, la masividad de hechos que debe tramitar y las herramientas de investigación y judicialización especiales con las que cuenta, la hacen un escenario que sugiere múltiples posibilidades para la incorporación de los DESCAs dentro de sus procesos penales transicionales. Por esta razón en este capítulo abordaremos la siguiente cuestión: a partir de la JEP, ¿es posible incorporar la narrativa sobre las violaciones a los DESCAs en la labor de tribunales penales en escenarios transicionales?

En efecto, la discusión sobre la interrelación entre los DESCAs y mecanismos penales transicionales es importante si se pretende articular una comprensión integral de justicia en tiempos de transición. En contextos de violencia sistemática, característicos de períodos represivos y conflictivos, se presenta una afectación múltiple de derechos, no solo civiles y políticos, sino de DESCAs (Schmid, 2015; Xueqin, 2012). Una visión amplia de la justicia transicional, que responda a las causas que facilitaron el surgimiento de los conflictos, demanda reconocer el estrecho vínculo entre las violaciones a los derechos civiles y políticos y los DESCAs. Para que pueda construirse escenarios futuros de paz y soluciones duraderas, es fundamental considerar la posibilidad de incorporar ese catálogo de derechos en mecanismos transicionales. En esa línea, Louise Arbour, entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008), ya alertaba que “en múltiples instancias, como en Irlanda del Norte o Guatemala, la discriminación y la desigualdad sistemáticas en el acceso a recursos, tierra, trabajo y vivienda han llevado al conflicto o a la exacerbación de las tensiones sociales subyacentes” (Arbour, 2007, pp. 8-9).

Este texto está estructurado en dos apartados principales y uno de síntesis. En la próxima sección argumentamos que hay zonas de intersección entre las categorías conceptuales de delitos y violaciones a los DESCAs, lo que permite el accionar de tribunales penales hacia la protección de esos derechos en contextos de transición. Además, defendemos que el modelo de judicialización que se construye en escenarios transicionales tiene una naturaleza distinta de la justicia penal ordinaria y, en ese sentido, tiene que estar atento a las demandas y necesidades de las víctimas que contienen las relativas al gozo de DESCAs. Posteriormente, en la segunda sección, nos enfocamos en las estrategias de investigación y judicialización de la JEP para mostrar cómo el modelo adoptado permite develar patrones de conducta de aparatos organizados de poder que incluyen no solo violaciones a derechos civiles y políticos, sino violaciones a los DESCAs cometidas en el marco de las políticas y prácticas de esas estructuras

criminales. En la conclusión, sintetizamos nuestros argumentos en pro de los DESCA como parte de la agenda de los tribunales penales en tiempos de transición, particularmente en el caso de la JEP.

7.1 DOGMÁTICA PENAL, VIOLACIONES A DESCA Y TRANSICIONES

En este acápite exploraremos los puntos de convergencia entre los DESCA y los escenarios judiciales transicionales. Para ello, analizaremos el lugar de estos derechos en los escenarios judiciales y sus posibilidades en los contextos de transición.

7.1.1 EL LUGAR DE LOS DESCA EN LOS ESCENARIOS JUDICIALES PENALES

La pregunta que planteamos en este capítulo tiene como telón de fondo la supuesta dicotomía entre los DESCA y los delitos tipificados en ordenamientos nacionales e internacionales (como los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, entre otros). El debate surge porque en el plan internacional la gramática de los DESCA está asociada a obligaciones asumidas por los Estados, como parte de sus compromisos derivados de la normativa internacional de los derechos humanos²⁹. Así las cosas, tanto en el sistema universal como en los sistemas regionales de derechos humanos

29 Por ejemplo, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en esa materia (el Protocolo de San Salvador) consagra un conjunto de derechos –como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación, a un medioambiente sano, entre otros– cuya protección y garantía están a cargo de los Estados que son partes de dicho tratado. En caso de que esos derechos sean violados por una acción u omisión atribuible a un Estado, esas violaciones pueden ser demandadas ante los órganos del Sistema Interamericano, esto es, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH (Campos y Becker, 2019).

(europeo, interamericano y africano), el modelo de judicialización de presuntas violaciones a los DESCAs se estructura bajo una lógica de responsabilización de los Estados *vis-à-vis* de las normas internacionales, y no de los individuos (Campos y Penido, 2020; Fajardo, 2015). En otras palabras, se trata de un modelo de responsabilización de los Estados frente a su rol de garantizar el disfrute de los derechos y de adoptar (o abstenerse de adoptar) medidas para protegerlos y realizarlos.

Por otro lado, los tribunales en escenarios transicionales³⁰ han enfocado su trabajo en la investigación y sanción de crímenes (internacionales o tipificados según legislación penal doméstica) y a infracciones de derecho internacional humanitario en casos de conflicto armado. En ese caso, se trata de un modelo de judicialización basado en la responsabilidad individual (Olasolo, 2017; Schmid, 2015), en el que se ponen en tela de juicio a los comandantes de fuerzas militares, de los grupos armados al margen de la ley, funcionarios gubernamentales o cualquier individuo que cumpla con los elementos típicos exigidos en el respectivo ordenamiento jurídico. Luego, al tratar de delitos, entra en escena la justicia penal: ya no se trata de juzgar la conducta de los Estados, sino de investigar y procesar penal e individualmente los autores responsables de la violencia masiva del periodo anterior a la transición.

Por lo tanto, al estructurarse bajo dogmáticas y propósitos distintos, el abordaje de los DESCAs en mecanismos judiciales transicionales sería limitado, pues el juez penal, ya sea nacional o internacional, “no está encargado de analizar si la responsabilidad del Estado ha sido involucrada en la comisión de estos crímenes”, como bien expone Schmid (2020, p. 522) al presentar la corriente penalista mayoritaria.

Ahora bien, es necesario considerar que muchas conductas que afectan el gozo de los DESCAs son recurrentes en los contextos “anteriores” a la transición. La destrucción de los medios de vida de una población, el desplazamiento forzado, la discriminación en el acceso al empleo, el uso de la enseñanza como medio de propaganda, la denegación de alimentos a opositores políticos, la contaminación del agua y otros recursos usados como medios de subsistencia, son ejemplos de violaciones a los DESCAs que se presentan en esos escenarios (Xueqin, 2012). La supuesta dicotomía entre violaciones

30 Al respecto, es importante señalar que los tribunales con competencia para tramitar hechos acaecidos durante periodos represivos y conflictivos se pueden catalogar fundamentalmente en tres tipos: i) tribunales internacionales, como los tribunales de Nuremberg y Tokio, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Ruanda, la Corte Penal Internacional; ii) tribunales nacionales, encargados de juzgar los crímenes cometidos, como la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia; iii) tribunales mixtos, compuestos por jueces nacionales e internacionales, con el apoyo de instituciones internacionales, como los establecidos en Sierra Leona y Camboya.

a los DESCA versus delitos debe replantearse hacia sus puntos convergentes, lo que sería capaz de reclamar el enjuiciamiento penal por parte de tribunales en contextos de transición (Schmid, 2015). Esta es precisamente la posibilidad que avizoramos con la JEP, como se expondrá más adelante. Por lo pronto, es útil traer a colación algunos casos en los que se ha hecho evidente la intersección entre las violaciones a los DESCA y los delitos que podría juzgar un tribunal transicional como la JEP.

El caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, juzgado por la Corte IDH, ilustra cómo las situaciones de abusos a gran escala cometidos durante un conflicto armado involucran no solo violación a derechos civiles y políticos, sino a los DESCA. Los hechos de ese caso se dieron en 1997, en el auge del conflicto armado colombiano, cuando pobladores de la localidad de Mapiripán, ubicada en el departamento de Meta, fueron ejecutados y desaparecidos por grupos paramilitares con la complicidad de miembros de la Fuerza Pública. En la sentencia de fondo, Colombia fue condenada por violar un conjunto de derechos civiles y políticos: los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, el derecho de los niños y el derecho de circulación y residencia (establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), bien con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25) en perjuicio de los familiares de las víctimas (Corte IDH, 2005).

No obstante, la Corte Interamericana también se manifestó sobre cómo la situación de desplazamiento interno a la que se vieron forzados los sobrevivientes y los familiares de las víctimas impactó las condiciones de vida y de vulnerabilidad, privándoles de sus hogares, puestos de trabajo y acceso a servicios básicos. La Corte encontró que el Estado colombiano no había cumplido sus obligaciones de garantizar a los familiares desplazados condiciones de una vida digna. Al desarrollar los efectos del desplazamiento masivo, destacó la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, el desempleo, la inseguridad alimentaria, la pobreza y el deterioro acelerado de las condiciones de vida, aspectos que guardan estrecha relación con los DESCA (Corte IDH, 2005).

Otro escenario en el que es posible idear una intersección entre los DESCA y la labor de los tribunales transicionales es el de la justicia penal internacional. En efecto, el Estatuto de Roma dispone en su artículo 7 que la esterilización forzada, cuando se comete como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, constituye un crimen de lesa humanidad. Por ejemplo, después de la Segunda Guerra Mundial algunos médicos nazis fueron juzgados y condenados por la práctica de esterilización forzada implementada por el Tercer Reich (Weindling, 2004). Si el per-

petrador de ese crimen es un agente estatal o si dicha conducta es atribuible a un comportamiento del Estado, la privación forzosa de la capacidad reproductiva de las personas puede configurar una violación del derecho a la salud.

En efecto, ese fue el caso de la Sra. Mestanza Chávez, una mujer campesina peruana, de 33 años y madre de 7 hijos, quien fue forzada a un procedimiento quirúrgico de esterilización que ocasionó su muerte. En el acuerdo de solución amistosa del caso, la Comisión Interamericana registró que en la época de los hechos (1996) existía en el Perú “una política gubernamental de carácter masivo, compulsivo y sistemático que enfatizó la esterilización como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales” (CIDH, 2003, párr. 9).

Por fin, cabe destacar que violaciones a los DESCAs pueden ser no solo las causas, sino también el estadiillo de nuevos delitos, brotes de conflicto o represión. Así, la protección y la garantía de los DESCAs contribuyen al alcance de la justicia transicional, atacando las causas que motivan demandas legítimas de las poblaciones afectadas que, de no resueltas, “podrán alimentar la nueva conflagración” (Arbour, 2007, p. 8). El caso de Guatemala ejemplifica cómo cuestiones asociadas a los DESCAs han constituido factores clave para explicar la violencia en el posconflicto de dicho país. El enfrentamiento armado en Guatemala (1960-1996), agudizado por el contexto internacional de la Guerra Fría, tiene entre sus orígenes la fuerte jerarquía existente en los sectores políticos y sociales, heredada del periodo colonial, así como la segregación social que afectaba principalmente a los pueblos indígenas (mayas, xincas y garífunas) (Comisión para el Esclarecimiento Histórico [Guatemala], 1999). La Comisión de Esclarecimiento Histórico en ese país encontró que los actos de genocidio cometidos durante el enfrentamiento armado afectaron las condiciones de existencia del pueblo indígena maya, en un contexto de aguda pobreza indígena en el campo y de carencias socioeconómicas: “La privación de determinadas actividades económicas, o el despojo de tierras, por ejemplo, afectó tanto a la alimentación y las condiciones físicas de la subsistencia, como a los referentes culturales en los cuales se ha conformado la identidad colectiva” (CEH, 1999, párr. 2888).

Esa violencia socioeconómica incrementó en los años de posconflicto y permanece como un gran reto para el país en la actualidad (Campos *et al.*, 2019). El factor social es incluso considerado como uno de los elementos centrales para entender el surgimiento de las nuevas manifestaciones criminales en el posconflicto. Estudios indican que la falta de oportunidades laborales y de acceso a la educación para los jóvenes

terminaron por impulsar la creación de pandillas y nuevos grupos delictivos (Briscoe y Stappers, 2012; Devia *et al.*, 2014; Impunity Watch, 2018).

En los contextos de transición, al juzgar las graves y sistemáticas violaciones cometidos por los viejos regímenes, los tribunales asumen un rol importante con respecto a los DESCA. El análisis de estos derechos en sus propios términos pone en evidencia cuestiones contextuales históricas y sus consecuencias. Así, ese reconocimiento en la esfera judicial sirve para visibilizar e instrumentalizar a las poblaciones afectadas como víctimas de conductas jurídicamente relevantes asociadas a los DESCA, sin que sus demandas tengan que ser canalizadas como abusos de derechos civiles y políticos.

7.1.2 LA JUDICIALIZACIÓN EN CONTEXTOS DE TRANSICIÓN

La inclusión de los DESCA en mecanismos judiciales transicionales también pone sobre la mesa el alcance, posibilidades y los límites de la respuesta penal para dar cuenta de exigencias específicas en un momento transicional. Al respecto, dos paradigmas o modelos de judicialización pueden ser trazados, situados en polos opuestos.

Por un lado, está el modelo de justicia usado en los tribunales penales de Núremberg, Tokio, antigua Yugoslavia y Ruanda, en los cuales se estableció que la responsabilidad por la violencia masiva debería ser atribuida de forma individual a todos los involucrados. Dicho paradigma suele traducirse en el slogan “lucha contra la impunidad”, para que se garantice el enjuiciamiento y castigo a todos los criminales implicados (Uprimny, 2006). Bajo ese esquema, si la tarea encomendada a esos tribunales es dar respuesta a todos los delitos que se cometieron en el marco del régimen anterior o de un conflicto, entonces habrá un *locus* limitado para los DESCA: si y solamente si la conducta violatoria a un DESCA se ajuste a uno de los delitos tipificados, según la competencia material del tribunal en cuestión.

En la otra orilla del debate, se encuentra el modelo de judicialización del perdón y del olvido, asociado a las amnistías absolutas para los victimarios (Cortés, 2018), un tipo de diseño que ha sido constantemente enfrentado por el movimiento de derechos humanos. A ese respecto, la crítica más emblemática se ve reflejada en la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de amnistías. En los casos en los que se manifestó sobre

las leyes de amnistías promulgadas en el tránsito de dictaduras a democracias (Brasil, Perú, Uruguay y Chile), el tribunal interamericano las consideró inválidas por entender que la punición penal es el mecanismo necesario para enfrentar la impunidad y garantizar la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares (Acosta-López y Espitia, 2017; Campos, 2014; García-Sayán y Giraldo, 2016; Gutiérrez, 2014).

Ambos modelos ilustran los extremos y, como tal, no han escapado a las críticas: i) el primero, por la incapacidad de dar cuenta de experiencias de criminalidad masiva, ya que es imposible en la práctica perseguir todos los delitos y juzgar a todos los responsables (Seils y Wierda, 2006); ii) el segundo, por representar la completa exclusión de todo tipo de responsabilidad para los criminales y, como consecuencia, la vulneración de los derechos de las víctimas a la justicia (Uprimny, 2006).

La exposición de esos paradigmas de judicialización sirve para problematizar las expectativas que giran en torno a la justicia penal en los procesos de transición, a las que se suma la posibilidad de incluir los DESCA. Desde nuestra perspectiva, en contextos transicionales, la responsabilización penal debe ser redimensionada para una lógica distinta, en función no solo de las limitaciones del derecho penal para cubrir un gran número de sujetos involucrados en la comisión de miles de conductas criminales, sino de las propias necesidades de las víctimas y del propósito de no repetición de las conductas (Aponte, 2017; Maculan, 2017).

Además, cuando se adopta el paradigma restaurativo, el centro del modelo penal en clave transicional debe trasladarse hacia el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos y como parte de un sistema más integral de búsqueda de la verdad, de reparación y de la creación de espacios de no repetición (Braithwaite, 2006). Así las cosas, ese acento en los derechos de las víctimas implica que los mecanismos judiciales deben estar atentos a la satisfacción de sus necesidades –y sus voces muchas veces se traducen en demandas de garantía de los DESCA³¹–. El diseño de la JEP, estructurado bajo un enfoque mixto (retributivo y restaurativo) (Botero y Merchán-Duque, 2020; Roccatello y Rojas, 2020), hace una apuesta precisamente en ese sentido, al poner énfasis en las víctimas y sus necesidades, lo que abre espacio para que las demandas de los DESCA toquen las puertas de esa Jurisdicción.

31 Estudios empíricos indican que las víctimas otorgan mayor importancia al cubrimiento de sus necesidades económicas en materia de reparación, tales como el derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo (García, 2013; Robins, 2009).

7.2 LA FÓRMULA DE MACROCRIMINALIDAD DE LA JEP Y LAS POSIBILIDADES DE NARRATIVA DE LOS DESCA

Nuestra propuesta sobre la intersección de la narrativa sobre las violaciones a los DESCA y los delitos juzgados por tribunales transicionales se puntualiza en la estrategia judicial de la JEP.

En breve síntesis, la JEP se encuentra conformada por tres Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz³², con competencia de investigar, procesar y juzgar los responsables de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano antes del 1 de diciembre de 2016. Ante la JEP comparecen (i) los excombatientes y colaboradores de las FARC-EP, (ii) los miembros de la Fuerza Pública, (iii) los agentes estatales que no pertenecieron a la Fuerza Pública (como los congresistas, gobernadores y alcaldes), y (iv) los terceros civiles (por ejemplo, actores empresariales). En los últimos dos casos, su sometimiento es voluntario en la medida en que hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado.³³

Con más de 50 funciones en su mandato y un esqueleto institucional complejo, la JEP está diseñada bajo una lógica de responsabilización de aquellos que tuvieron participación determinante o son máximos responsables por los crímenes más graves y representativos. El modelo se estructura como un *proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad*, con el objetivo de determinar, priorizar y seleccionar

32 Son las Salas de Justicia: a) la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas; la Sala de Amnistía o Indulto; la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. El Tribunal para la Paz, a su vez, se subdivide en cinco secciones, además de su Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

33 La estructura organizacional de la JEP se encuentra desarrollada en el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019.

esos casos más graves y representativos, y con base en ello sancionar a aquellos que tuvieron participación determinante o son máximos responsables por dichos delitos (Roccatello y Rojas, 2020).

Dos estrategias centrales sostienen ese proceso: la priorización y la selección³⁴. La primera faceta –la priorización– implica la definición de un conjunto de criterios que permiten trazar un plan de atención de los delitos cometidos, a partir de un orden estratégico para la investigación y juzgamiento (Bekou *et al.*, 2015). La segunda –la selección de casos– se traduce en la investigación y sanción de los crímenes con mayor impacto social y de naturaleza paradigmática que “sirvan de modelo ejemplificativo de la verdadera capacidad que tiene un Estado para enfrentar la criminalidad de sistema” (López, 2012, p. 536).

El uso de estas herramientas de investigación y judicialización se ha visto reflejada en el proceso penal especial establecido con la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)³⁵, ley con la que se creó el Sistema de Justicia y Paz destinado especialmente para juzgar a los miembros de grupos paramilitares. Desde el 2012 este sistema transicional reconoce expresamente la metodología contextual como eje orientador del proceso³⁶. Esto se dio en respuesta a la ausencia de capacidad de sus operadores jurídicos para tramitar los casos uno a uno (García, 2013), lo que llevó a la formulación de criterios de priorización que debe emplear la Fiscalía (gravedad, representatividad, capacidad ilustrativa del patrón, condiciones particulares de las víctimas y los responsables, y factibilidad de una investigación y judicialización efectivas), bajo la aplicación de métodos deductivos e inductivos para la identificación de los *modus operandi*, prácticas y patrones (Merchán-Duque, 2019; Rivera *et al.*, 2019).

Este tipo de herramientas permite identificar patrones de macrocriminalidad, al lanzar luces sobre actividades criminales similares y reiteradas, cometidas en un área y en un tiempo determinados, bajo una logística, comunicación y *modus operandi* común (Seils, 2012). Esta estrategia –denominada macrocriminal– responde a las características de los fenómenos de criminalidad masiva y de carácter colectivo (Jäger, 2019). Del accionar criminal de los aparatos organizados de poder surgen los crímenes de siste-

34 Los criterios de selección en la JEP están regulados en el artículo 19 de la Ley 1957/19.

35 Al respecto es importante revisar este marco jurídico: Ley 1592 de 2012 (que modifica la Ley 975 de 2005), Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz), Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, las sentencias de la Corte Constitucional C-579 de 2012, C-674 de 2017 y C-080 de 2018.

36 Esto mediante la reforma de la Ley 1592 de 2012.

ma o conductas macrocriminales que por su naturaleza revelan patrones de conducta (Ambos, 2005; Seils y Wierda, 2006).

La sistematicidad y, en algunos casos, la generalidad de estas conductas constituyen los elementos centrales para determinar la comisión de un crimen de lesa humanidad o para determinar la relación de los hechos con un conflicto armado en el caso de los crímenes de guerra³⁷. La persecución penal pensada bajo esa lógica se enfoca en el universo completo de hechos y múltiples actividades de las organizaciones armadas, de manera que el interés del juez se dirige a las lógicas de acción colectiva, lo cual exige la construcción de nuevas categorías dogmáticas para ilustrar las sinergias criminales involucradas (relaciones políticas, económicas y sociales) (Martínez, 2014; Merchán-Duque, 2019; Roccatello y Rojas, 2020).

En el plan internacional, el uso de esas estrategias de investigación macrocriminal no es ajena a los tribunales penales internacionales. Por ejemplo, la Corte Penal Internacional (CPI), en múltiples casos, ha caracterizado la sistematicidad propia de los patrones de conducta macrocriminal a partir de los siguientes elementos: (i) constatación de actos idénticos o similares, (ii) verificación del mismo *modus operandi*, y (iii) recibimiento de un trato similar por las víctimas en un área geográfica amplia. Así, la sistematicidad daría cuenta de la existencia de un plan o política detrás de los hechos delictivos.³⁸

37 Los elementos de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra están regulados en los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

38 Sobre el particular se pueden revisar las siguientes decisiones: Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia. ICC-01/05-01/08. Sentencia del 21 de marzo de 2016, en el asunto Fiscal vs. Bemba Gombo; Corte Penal Internacional. Sala de Apelaciones. ICC-01/05-01/08 A. Sentencia del 8 de junio de 2018, en el asunto Fiscal vs. Bemba Gombo; Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia. ICC-01/04-02/06. Sentencia del 8 de julio de 2019, en el asunto Fiscal vs. Bosco Ntaganda; Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia. ICC-01/04-02/06. Sentencia del 7 de noviembre de 2019, en el asunto Fiscal vs. Bosco Ntaganda. Además, es importante destacar que el enfoque macrocriminalidad también ha sido desarrollado por los tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, ver: Tribunal Penal Internacional para la Ruanda. Sala de Primera Instancia. TPIR-96-4-T. Sentencia del 2 de septiembre de 1998, en el asunto Fiscal vs. Jean Paul Akayesu; Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Sala de Primera Instancia. IT-95-14-T. Sentencia del 3 de marzo de 2000, en el asunto Fiscal vs. Tihomir Blaskic; Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Sala de Apelaciones. IT-94-1-A. Sentencia del 15 de julio de 1999, en el asunto Fiscal vs. Dusko Tadic; Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Sala de Primera Instancia. IT-96-23-T e IT-96-23/1-T. Sentencia del 22 de febrero de 2001, en asunto Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic; Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Sala de Apelación. IT-96-23-T e IT-96-23/1-T-A. Sentencia del 12 de junio de 2002, en el asunto Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic.

Así las cosas, este enfoque de investigación en clave de macrocriminalidad genera la ruptura de la lógica de investigación y judicialización individual y permite analizar cada crimen como parte de un plan o política que solo puede ser cometida por un aparato organizado de poder, a partir del cual se puede atribuir responsabilidad y sancionar a quienes tuvieron participación determinante en la decisión y ejecución de los planes y políticas (Merchán-Duque, 2019; Rivera *et al.*, 2018).

En el caso de la JEP, el enfoque macrocriminal y su metodología de priorización han impulsado la apertura progresiva de *macrocasos*, los cuales buscan capturar diversos hechos y conductas con cierto grado de similitud, ocurridos a lo largo del país en el marco del conflicto armado³⁹. Esos macrocasos se construyen con base en criterios subjetivos y objetivos de impacto⁴⁰, y según la disponibilidad de la información⁴¹. En efecto, las posibilidades para los DESCA dentro de la narrativa judicial de la JEP están presentes desde el planteamiento mismo de esos criterios.

El propio diseño de la metodología contempla una importante dimensión subjetiva, que tiene en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, como la “condición de pobreza, el rol social de la víctima derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad consuetudinaria de las instituciones estatales en el territorio afectado” (JEP-SRVR, 2018, p. 11). Además, se considera el impacto diferenciado en pueblos étnicos y sus territorios, así como otros sujetos colectivos como “las comunidades campesinas y sus territorios, las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas, en especial cuando los daños colectivos, familiares e individuales ponen en riesgo de exterminio físico o cultural, y pervivencia

39 La estrategia de apertura de universos provisionales de hechos en la JEP por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad fue diseñada a través de la Guía de criterios y metodología de priorización de casos y situaciones elaborada por dicha Sala el 28 de junio de 2018.

40 El componente subjetivo del impacto se refiere a las características de víctimas y de los presuntos responsables; el objetivo, a los hechos.

41 La apertura de estos macrocasos está precedida por la recepción, agrupación y concentración de la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones por conductas ocurridas hasta el 1 de diciembre de 2016 de competencia de la JEP (Ley 1957/19, art. 79, lit. b). De igual manera, la JEP ha procesado y contrastado informes de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas (Ley 1957/19, art. 79, lit. c). Este proceso de contrastación incluye la recepción de versiones de los presuntos responsables (tanto individuales como colectivas), la participación de las víctimas a través de la presentación de observaciones a las versiones y su presencia en las audiencias que se dispongan para dicho efecto.

de [sic]dichos sujetos colectivos y sus procesos organizativos” (JEP-SRVR, 2018, p. 12). Esto último es especialmente relevante dada la histórica vulneración a los DESCA que han padecido las comunidades étnicas.⁴²

Como se observa, la formulación de criterios de priorización en la JEP reconoce que los contextos sociales, económicos y políticos en los que se inscriben los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado son fundamentales para tomar decisiones sobre la instrucción de casos y la construcción de universos de hechos. La metodología de la JEP es clara al valorar que las condiciones propias de las víctimas en el marco de un conflicto pueden estar mediadas por la vulneración de derechos como la educación, la alimentación, el trabajo, la no discriminación, la libre asociación, entre otros. Por lo dicho, es importante revisar el trabajo de agrupación y concentración de hechos que se ha efectuado hasta el momento (marzo 2021), pues las posibilidades de los DESCA no son meramente hipotéticas, también se ven claramente reflejadas hasta el momento.

Dos categorías centrales han sido el motor de la apertura de los macrocasos: 1) la temática, referente a los casos enfocados en el estudio de una conducta grave y sistemática cometida en todo el territorio nacional, en un periodo de tiempo determinado; y 2) el territorio, en los cuales los macrocasos evidencian un conjunto amplio de hechos victimizantes cometidos en una zona específica del país en el marco del conflicto. Hasta la fecha de elaboración de ese capítulo (marzo 2021) hay cuatro macrocasos temáticos y tres casos de situaciones territoriales en marcha⁴³.

Uno de los macrocasos, relativo a la situación territorial del Urabá (Caso N.º 4), es ilustrativa de la visibilización de violaciones a los DESCA como parte de los hechos victi-

42 Así lo ha expuesto la Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, en la Sentencia T-063 de 2019, al indicar lo siguiente: “La supervivencia de las comunidades indígenas ha resultado continuamente amenazada, en contravía del artículo 11 de la Constitución Política, por las siguientes razones: (i) patrones históricos de discriminación, despojo y abandono legal y marginación económica, social, política y geográfica, entre otros; (ii) factores como la incompreensión sobre su cosmovisión, su organización social, sus modos de producción y desarrollo; (iii) la presión ejercida sobre sus territorios, (iv) el grave impacto de la violencia; y, actualmente, dada (v) las graves consecuencias de factores de deterioro ambiental, como la deforestación” (Sección N.º 5).

43 Fueron abiertos cuatro macrocasos temáticos: a) toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad (Caso N.º 01); b) muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (Caso N.º 3); c) el exterminio de la Unión Patriótica (Caso N.º 06); d) reclutamiento ilícito de niñas y niños por parte de las FARC-EP (Caso N.º 07). En la segunda categoría, están los casos de la situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño (Caso No. 02); la región del Urabá (Caso N.º 04), y la región del norte del Cauca y en el sur del Valle del Cauca (Caso N.º 05).

mizantes que sustentan su priorización⁴⁴. Como ya se ha documentado, la incursión de paramilitares en el Urabá en la década de los noventa del siglo pasado generó muertes violentas, violencia sexual, desapariciones y desplazamientos forzados, muchas veces con la anuencia de la Fuerza Pública. Esas violaciones se materializaron en una estrategia de despojo sistemático de tierras, en la que la población campesina, atemorizada por la violencia, se sentía obligada a abandonar sus predios o a venderlos a bajos precios (Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana, 1994; Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Corporación Jurídica Libertad, Fundación Forjando Futuros e Instituto Popular de Capacitación, 2019). La descampesinización de ese territorio bloqueó el acceso a la tierra para esas familias, donde el trabajo garantizaba el sustento, la vivienda, el agua y los recursos naturales.

El desplazamiento, abandono y despojo de la tierra a las comunidades en Urabá es un patrón que documenta vulneraciones a los DESCA por causa del conflicto armado en la región y, por lo tanto, se ve reflejado en las demandas de las víctimas por el retorno a esos territorios (García, 2013; Salcedo, 2018). Al caracterizar el conjunto de los hechos victimizantes ocurridos en esa región, el macrocaso N.º 04 captura, por un lado, violencias asociadas a derechos civiles y políticos, especialmente a la vida y la integridad física de las víctimas (masacres, tortura, desapariciones forzadas, reclutamiento ilegal, privación grave de la libertad física, violencia basada en género, violencia sexual), considerados tradicionalmente como derechos civiles y políticos; y por otro lado, con ese macrocaso la JEP también abre espacio a comprender, investigar y juzgar prácticas violatorias relativas a los DESCA cuando incluye las conductas de desplazamiento forzado asociado a la apropiación ilegal de tierras y daños ambientales, despojo de tierras, homicidios contra líderes en la subregión del Eje Bananero, bien como la victimización de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

Además, dentro de los grupos victimizados, fueron identificados los líderes de la Unión Patriótica (UP) en Urabá y Antioquia; los pueblos indígenas Embera-Katio, Embera-Chamí y Tule o Kuna afectados por el conflicto armado en el Darién chocoano, los pueblos afrocolombianos organizados a través de los consejos comunitarios en sus territorios colectivos, entre ellos los consejos comunitarios de Jiguamiandó y Curvaradó, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, las comunidades campesinas, activistas sindicales, de organizaciones sociales y de víctimas⁴⁵. Como telón de fondo

44 El detalle sobre la priorización de la situación territorial del Urabá se registra en el Auto N.º 040 del 11 de septiembre de 2018 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP.

45 Inclusive a través del Auto N.º 175 de 2019, la Sala tuvo que adoptar medidas de protección para las comuni-

de las violencias padecidas por esos grupos, aparecen afectaciones a los derechos a la vivienda, al trabajo, a la libertad sindical, a un medioambiente sano, a la educación y a la niñez, entre otros, todos considerados dentro del catálogo DESCAs. Así las cosas, el camino está trazado para que la JEP lleve a un primer plano la faceta del conflicto en el Urabá asociada a violaciones a DESCAs, en sintonía con las demandas de las víctimas.

Esa puerta a los DESCAs en las estrategias de investigación y judicialización de la JEP se abre también en otros macrocasos de esa Jurisdicción. En el conjunto de hechos victimizantes de la región del norte del Cauca y en el sur del Valle del Cauca (Caso N.º 05), se constatan, por ejemplo, la comisión de las tomas y ataques guerrilleros, el reclutamiento ilícito de niños y niñas, la deforestación para siembra de coca, entre otras⁴⁶. También en los macrocasos temáticos la visibilización de los DESCAs encuentra espacio. En el caso de la UP, por ejemplo, el debate sobre la estigmatización con la que se impulsó el exterminio de ese movimiento social y político y el debilitamiento de su trabajo político (con la victimización de sus dirigentes más representativos) da muestras de un patrón sistemático y generalizado de violencia contra sus miembros en todo el territorio nacional.⁴⁷

Estos casos son ilustrativos de la complejidad del conflicto armado en Colombia y muestran que la JEP ya está pensando en una lógica mucho más amplia a la judicialización de los crímenes constitutivos de violaciones a derechos civiles y políticos. El marcado contexto territorial con el que se han construido estos macrocasos y la caracterización de las víctimas desde sus condiciones políticas, sociales y económicas hacen pensar que la documentación de las violaciones a los DESCAs será esencial para comprender la dimensión de las políticas criminales y prácticas de los aparatos de poder, de manera tal que, desde los límites de la verdad judicial, se logre dar cuenta de forma integral del conflicto.

Esto último resulta especialmente interesante al considerar que recientemente se ex-

dades de Jiguamiandó y Curvaradó ante las constantes violaciones a los derechos humanos que hoy en día se siguen evidenciando.

46 Las características del Caso N.º 05 se encuentran desarrolladas en el Auto N.º 078 del 8 noviembre de 2018 y el Auto N.º 32 del 12 de marzo de 2019, ambos de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP.

47 La caracterización inicial de la violencia sistemática y generalizada en contra de los integrantes de la UP se realizó en el Auto N.º 27 del 26 de febrero de 2019 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP.

pidió la primera decisión de determinación de hechos y conductas de la JEP en el caso de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad (Caso N.º 01)⁴⁸. En este caso, se identificaron políticas de privación de la libertad a civiles, militares, policías y agentes políticos, impulsadas por exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP como parte de sus estrategias de financiación, de presión hacia el Gobierno (por el intercambio de guerrilleros presos) y de sus dinámicas de control social y territorial.

Si bien el eje central de la investigación fueron las conductas constitutivas del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras graves privaciones de la libertad, se registró la comisión de múltiples y diversas conductas violatorias de la dignidad de las víctimas. Tratos degradantes, ausencia de condiciones de higiene y salud, omisión de atención en salud, y alimentación precaria conforman el extenso rol de atrocidades que sufrieron las víctimas, al que se suman violencias relativas a torturas, asesinato, abusos sexuales, desaparición forzada, homicidio, entre otras, todas extensamente documentadas en la decisión y que le permitieron a la JEP imputar responsabilidad a los miembros del Secretariado de las extintas FARC-EP por crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Como se observa, el enfoque macrocriminal aplicado al Caso N.º 01 permitió identificar una variada gama de conductas que, sin corresponder estrictamente a privaciones de la libertad, sí hacían parte de las políticas adoptadas por las FARC-EP en relación con la retención de civiles y miembros de la Fuerza Pública (como el homicidio en el caso de intentos de rescate) o, por lo menos, se produjeron como consecuencia de dichas políticas y sobre los cuales hubo una falla en el control (prevención y sanción) por parte de los comandantes (como los tratos degradantes durante el cautiverio).⁴⁹

48 En el marco del proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad adelanta actualmente la contrastación de la información disponible en los siete macrocasos abiertos. Una de las etapas de este proceso consiste en la identificación de los crímenes no amnistiables cometidos en el marco del conflicto armado y su puesta en conocimiento de los presuntos responsables a fin de que estos determinen si efectuarán reconocimiento de responsabilidad o no sobre las conductas evidenciadas por la Sala. En el Caso N.º 01 ya se ha llegado a esta etapa y por eso el pasado 26 de enero de 2021 la Sala expidió el Auto N.º 019 de la misma fecha, mediante el cual determinó los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad.

49 Como lo documenta la Sala en el Auto N.º 019 de 2021, las políticas de las FARC-EP sobre tomas de rehenes y otras graves privaciones de la libertad contemplaban expresa o tácitamente conductas constitutivas del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada. Además de estas mismas políticas, se propiciaron conductas constitutivas de crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado. Si bien varias de estas últimas estaban prohibidas dentro de la organización, hubo omisión de los comandantes en la

Estos avances en el Caso N.º 1 dan cuenta de las posibilidades del enfoque macrocriminal de la JEP, pues proporciona suficientes bases para pensar que dentro de un proceso judicial que investigue y sancione conductas constitutivas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, es posible sacar a la luz los patrones de conducta compuestos por violaciones tanto a derechos civiles y políticos como a DESCA, que al mismo tiempo otorguen el sustento que se requiere para imputar responsabilidad por dichos crímenes. En otras palabras, al vislumbrar las políticas criminales complejas de una organización es posible identificar aquellas conductas violatorias de los DESCA que hacían parte del plan criminal.

CONCLUSIONES

En este texto nos propusimos examinar la posibilidad de que tribunales penales enmarcados en contextos de transición aborden la narrativa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Como hemos mencionado, esta problemática toca en dilemas clásicos asociados a diferencias conceptuales entre el derecho penal y el derecho internacional de los derechos humanos, los cuales se construyen bajo dos distintas dogmáticas y arquitecturas de responsabilización: delitos *versus* violaciones; responsabilidad penal individual *versus* estatal.

La inclusión de ese conjunto de derechos en mecanismos judiciales transicionales no puede ser vista solamente como una posibilidad jurídica-normativa. Los DESCA han estado en la base o raíces de varios conflictos, de forma que no abordarlos directamente en mecanismos transicionales podría llevar a la comisión de nuevos delitos y de más violencia en los escenarios posteriores a la transición. Además, la posibilidad de incorporar los DESCA en la esfera judicial transicional camina en línea con las posibles expectativas de las víctimas de las conductas criminales sistemáticas, pues allí no solamente se incluyen conductas violatorias a derechos civiles y políticos (García, 2019a).

De ahí que, frente a esa problemática, argumentamos que existen puntos de intersección entre delitos y violaciones a DESCA, por lo que es posible que los tribunales penales en contextos de transición incorporen la narrativa DESCA en sus labores. Asimismo, el modelo de judicialización en clave transicional es distinto de la justicia penal ordinaria,

prevención y sanción de estas conductas.

porque debe ser capaz de tramitar las expectativas de las víctimas y de lidiar con hechos masivos y patrones de conducta cometidos por aparatos organizados de poder.

En ese sentido, los ojos están puestos en la labor de mecanismos judiciales como la JEP. Como mostramos en este escrito, la JEP ha adoptado estrategias de investigación y judicialización basadas en la ingeniería contextual del conflicto, esto es, la descripción del funcionamiento de los aparatos de poder y de los patrones de conducta que adelantaron a partir de las políticas y prácticas del grupo (Martínez, 2014). Este es justamente un punto donde se pueden ubicar los DESCAs, pues el abordaje de un conflicto desde su contexto, es decir, a través de sus relaciones económicas, sociales y políticas transversales, permitiría evidenciar qué violaciones a los DESCAs hacían parte fundamental de las conductas que a su vez constituyen crímenes internacionales, lo que propiciaría una comprensión integral del conflicto, como ya se avizora con los casos relativos a la región del Urabá, región del norte del Cauca y en el sur del Valle del Cauca, y el exterminio de la UP.

Así, esta comprensión abre el espacio para que prácticas violatorias a los DESCAs tengan importancia y sean abordadas por mecanismos judiciales transicionales. No pretendemos que los tribunales transicionales asuman la tarea de dar cuenta de todos los factores que generaron el conflicto y que a su vez tengan que adoptar medidas que le correspondería a otro tipo de autoridades (legislativas, administrativas, humanitarias, etc.). El juez transicional impone responsabilidades individuales y esa sigue siendo su labor. Nuestra propuesta busca que en la construcción del relato judicial se comprenda la importancia de las violaciones a los DESCAs como eje central de los conflictos y por tanto se reconozcan a las víctimas de dichas violaciones, más allá de que con posterioridad, y en colaboración con otras autoridades, se adopten medidas en respuesta a esa narrativa judicial. Por lo tanto, concebir las violaciones a los DESCAs dentro del engranaje de conductas cometidas por los aparatos organizados de poder en un conflicto armado aumenta las posibilidades de una adecuada y eficiente focalización de las medidas de reparación en respuesta a los daños sufridos.

REFERENCIAS

Acosta-López, J. y Espitia, C. (2017). Pasado, presente y futuro de la justicia transicional en el sistema interamericano de derechos humanos. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 15(30), 9-40.

Acto Legislativo 01 de 2012. (2012, 31 de julio). *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. República de Colombia. Diario Oficial N.º 48.508.

Acto Legislativo 01 de 2017. (2017, 4 de abril). *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. República de Colombia. Diario Oficial N.º 50.196.

Ambos, K. (2005). *La parte general del derecho penal internacional*. Duncker & Humblot; KAS; Temis.

Aponte, A. (2017). El acuerdo de paz y el modelo transicional colombiano. En A. Gil Gil y E. Maculan. (Eds.). *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva* (pp. 331-344). Dykinson.

Arbour, L. (2007). Economic and social justice for societies in transition. *New York University Journal of International Law and Politics*, 40(1), 1-28.

Bekou, O., Katsimardou Miariti, K. y Utmelidze, I. (2015). *Prioritising International Sex Crimes Cases in Democratic Republic of the Congo*. Case Matrix Network-

Boraine, A. (2006). Transitional justice: A holistic interpretation. *Journal of International Affairs*, 60(1), 17-27.

Botero, J. y Merchán-Duque, M. (2020). *Rethinking Peace and Justice: Lessons from the Colombian Transitional Justice Experience*. Justice in Conflict. <https://justiceincon->

flict.org/2020/04/27/rethinking-peace-and-justice-lessons-from-the-colombian-transitional-justice-experience/

Braithwaite, J. (2006). *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge University Press.

Briscoe, I. y Stappers, M. (2012). *Breaking the wave: Critical steps in the fight against crime in Guatemala*. Clingendael Institute.

Cahill-Ripley, A. (2016). Reclaiming the peacebuilding agenda: Economic and social rights as a legal framework for building positive peace - A human security plus approach to peacebuilding. *Human Rights Law Review*, 16(2), 223-246.

Campos, B. (2014). *Os paradoxos da implementação das sentenças da Corte Interamericana de Direitos Humanos: Reflexões sobre o dever de investigar, processar e punir e os casos brasileiros*. Universidade de Brasília.

Campos, B. y Becker, A. (2019). Órgãos, Normas e Mecanismos de Monitoramento do Sistema Interamericano de Direitos Humanos. En A. Albuquerque y L. Peres. (Ed.). *Sistema Interamericano de Direitos Humanos: teoria e prática* (pp. 45-70). Lumen Juris.

Campos, B., Fonseca-Díaz, C. y Atehortua, D. (2019). Conflicto armado, transiciones y derechos humanos en perspectiva comparada: El Salvador, Guatemala y Colombia. *Cuadernos Americanos*, 168(2), 11-33.

Campos, B. y Machado, I. (2020). *Crímenes internacionales, transnacionales y violaciones a los derechos humanos: Las respuestas del derecho internacional frente a la cuestión criminal*. UNAD.

Cepeda, E. y Pérez, W. (2019). Derechos sociales y justicia transicional: experiencias internacionales y el caso colombiano. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (64), 77-107.

Chinkin, C. (2008). *The protection of economic, social and cultural rights post-conflict*. OHCHR.

Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana. (1994). *Urabá. Serie informes regionales de derechos humanos*. Editorial Códice.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Informe N.º 71/03. Petición 12.191. Solución amistosa María Mamérita Mestanza Chávez vs. Perú, 10 de octubre de 2003*. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Corporación Jurídica Libertad, Fundación Forjando Futuros e Instituto Popular de Capacitación. (2019). *Conflicto armado y violencia sociopolítica en la implementación y desarrollo de un modelo de acumulación por desposesión en la región Urabá*. <http://ipc.org.co/index.php/publicacion/informe-conflicto-armado-y-violencia-sociopolitica-por-desposesion-en-la-region-uraba/>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999). *Guatemala: Memoria del silencio*. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas.

Corte Constitucional de Colombia (2019). *Comunidad Indígena Andoque de Aduche en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros*. M. P. Sentencia T-063 de 2019. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005, 15 de septiembre). *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C N.º 134.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 13 de agosto). *Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de agosto de 2017*. Serie C N.º 340.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 23 de noviembre). *Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017*. Serie C N.º 344.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018, 8 de febrero). *San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018*. Serie C N.º 348.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018, 8 de marzo). *Poblete Vilches y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018*. Serie C N.º 349.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018, 23 de agosto). *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018.* Serie C N.º 359.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019, 6 de marzo). *Muelle Flores vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 06 de marzo de 2019.* Serie C N.º 375.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019, 22 de noviembre). *Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019.* Serie C N.º 395.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020, 6 de febrero). *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020.* Serie C N.º 400.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019, 21 de noviembre). *Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019.* Serie C N.º 394.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020, 9 de junio). *Caso Spoltore Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de junio de 2020.* Serie C N.º 404.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020, 15 de julio). *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020.* Serie C N.º 407.

Corte Penal Internacional (2016, 21 de marzo). *Sala de Primera Instancia. Sentencia de 21 de marzo de 2016, en el asunto Fiscal vs. Bemba Gombo.* ICC-01/05-01/08.

Corte Penal Internacional (2018, 8 de junio). *Sala de Apelaciones. Sentencia de 8 de junio de 2018, en el asunto Fiscal vs. Bemba Gombo.* ICC-01/05-01/08 A.

Corte Penal Internacional (2019, 8 de julio). *Sala de Primera Instancia. Sentencia de 8 de julio de 2019, en el asunto Fiscal vs. Bosco Ntaganda.* ICC-01/04-02/06.

Corte Penal Internacional (2019, 7 de noviembre). Sala de Primera Instancia. ICC-01/04-02/06. Sentencia de 7 de noviembre de 2019, en el asunto Fiscal vs. Bosco Ntaganda.

Cortés, F. (2018). El fin de la pena en la justicia transicional. En K. Ambos, F. Cortés Rodas y J. Zuluaga. (Eds.). *Justicia transicional y derecho penal internacional* (pp. 51-88). Siglo del Hombre Editores.

Devia, C., Ortega, D. y Magallanes, M. (2014). Violencia luego de la paz: Escenarios de posconflicto en Centroamérica. *Revista Republicana*, (17), 119-148.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998, 17 de julio). <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-eng.pdf>.

Evans, M. (2016). Structural violence, socioeconomic rights, and transformative justice. *Journal of Human Rights*, 15(1), 1-20.

Fajardo, L. (2015). Estado del arte en materia del derecho internacional de los derechos humanos y contexto. En G. Barbosa y Bernal. (Eds.). *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno* (pp. 295-348). Universidad Externado de Colombia.

García, J. (2013). *El lugar de las víctimas en Colombia: Análisis sobre las instituciones de verdad, justicia y reparación desde una perspectiva de víctimas*. Editorial Temis S.A.

García, J. (2019). *El exterminio de la Isla de Papayal: etnografías sobre el Estado y la construcción de paz en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana.

García, L. (2019). Challenging the transitional justice paradigm: Addressing ESRs violations in transitional justice processes. *Anuario Español de Derecho Internacional*, (35).

García-Sayán, D. y Giraldo, M. (2016). Reflexiones sobre los procesos de justicia transicional. *Journal of International Law*, 7(02), 96-143.

Gutiérrez, L. (2014). La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contextos de justicia transicional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 23-60.

Haldemann, F. y Kouassi, R. (2014). Transitional justice without economic, social, and cultural rights? En E. Riedel, C. Golay y G. Claire. (Hrsg.). *Economic, Social, and Cultural Rights* (pp. 498-516). Contemporary Issues and Challenges.

Impunity Watch. (2018). *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala. Informe de monitoreo 2014-2017*. Impunity Watch; Oficina de Guatemala.

Jäger, H. (2019). *¿Es criminalizable la política?* International Center for Transitional Justice (ICTJ).

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018, 28 de junio). *Guía de Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2016, 1 de diciembre). *Auto No. 040 del 11 de septiembre de 2018. Avoca conocimiento del Caso No. 04, denominado Situación territorial de la región de Urabá en los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento de Chocó, presuntamente cometidos de forma directa o indirecta en relación con el conflicto armado por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz. (JEP). (2018, 8 de noviembre). *Auto No. 078 de 8 de noviembre de 2018. Avoca conocimiento del Caso No. 05, denominado Situación territorial en la región del norte del Cauca, en los municipios de Santander Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribio y Caldono; que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz. (JEP). (2019, 26 de febrero). *Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 027 de 26 de febrero de 2019. Avoca conocimiento del Caso No. 06, denominado Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019, 12 de marzo). *Auto No. 032 de 12 de marzo de 2019. Adiciona al Caso No. 05 los municipios de Florida, Pradera, Palmira, en especial su zona montañosa, Jamundí, Candelaria, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019, 30 de julio). *Auto No. 175 de 30 de julio de 2019. Decreta medidas cautelares en favor de las comunidades habitantes del pueblo*

indígena del Alto Guayabal-Coredocito del resguardo Urada-Jiguamiandó, específicamente el Cabildo Mayor CAMERUJ y las Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad de las cuentas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó (municipios de Riosucio y Carmen del Darién), que aseguren la continuidad de su participación ante la JEP. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021, 26 de marzo). *Auto No. 019 de 26 de enero de 2021. Determina los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición.* JEP.

Laplante, L. (2008). Transitional justice and peace building: Diagnosing and addressing the socioeconomic roots of violence through a human rights framework. *The International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 331-355.

Ley 975 de 2005. (2005, 25 de julio). *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Congreso de la República. Diario Oficial N.º 45.980.

Ley 1592 de 2012. (2012, 3 de diciembre). *Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005.* República de Colombia. Diario Oficial No. 48.633.

Ley 1957 de 2019. (2019, 6 de junio). *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la paz.* República de Colombia. Diario Oficial No. 50.976.

López D. (2012). Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42(117), 515-579.

Maculan, E. (2017). Fines de la pena y del proceso penal en contextos de transición. En A. Gil y E. Maculan. (Eds.). *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva* (pp. 207-240). Dykinson.

Maculan, E. y Gil, A. (2020). The rationale and purposes of criminal law and punishment in transitional contexts. *Oxford Journal of Legal Studies*, 40(1), 132-157.

Martínez, D. (2014). *Manual de análisis contextual para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación.* International Center for Transitional Justice (ICTJ)

Merchán-Duque, M. (2019). *Historia del proceso de configuración normativa de la herramienta de “Contexto” en el Sistema de Justicia y Paz: la tensión entre la legitimidad para las víctimas y la eficiencia del sistema* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/45216>

Miller, Z. (2008). Effects of invisibility: In search of the ‘economic’ in transitional justice. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 266-291.

Muñoz, E. y Gómez, F. (2015). Derechos económicos y sociales en procesos de justicia transicional: Debates teóricos a la luz de una práctica emergente. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (30), 1-34.

Muvingi, I. (2009). Sitting on powder kegs: Socioeconomic rights in transitional societies. *International Journal of Transitional Justice*, 3(2), 163-182.

OACDH. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ochoa-Sánchez, J. (2019). Economic and social rights and transitional justice: A framework of analysis. *Journal of Human Rights*, 18(1), 1-21.

ONU. (2015). *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. ONU.

Olasolo, H. (2017). *Derecho internacional penal, justicia transicional y delitos transnacionales: Dilemas políticos y normativos*. Tirant lo Blanch.

Pells, K. (2009). We’ve got used to the genocide; it’s daily life that’s the problem. *Peace Review*, 21(3), 339-346.

Robins, S. (2009). Whose voices? understanding victims’ needs in transition. *Journal of Human Rights Practice*, 1(2), 320.

Roccatello, A. y Rojas, G. (2020). *A Mixed Approach to International Crimes: The Retributive Justice Procedures of Colombia*. The International Center for Transitional Justice (ICTJ).

Rivera, H., Correa, C. y Martínez, J. (2019). *Enfoque de macrocriminalidad en el proceso penal de Justicia y Paz. Lecciones para la Jurisdicción Especial para la Paz*. International Center for Transitional Justice (ICTJ).

Salcedo, J. (2018). *The law and politics del retorno de los desplazados internos: Las trayectorias del derecho al retorno entre la institucionalización internacional y la implementación en Colombia y Turbo: 1990-2011* [Tesis doctoral]. Universidad del Rosario.

Schmid, E. (2020). International criminal law and social rights. En C. Binder, J. Hofbauer, F. Piovesan y Torres, U. (Eds.). *Research handbook on international law and social rights*. Edward Elgar.

Schmid, E. (2015). *Taking economic, social and cultural rights seriously in international criminal law*. Cambridge University Press.

Schmid, E. y Nolan, A. (2014). 'Do no harm'? exploring the scope of economic and social rights in transitional justice. *International Journal of Transitional Justice*, 8(3), 362-382.

Seils, P. (2012). *Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia*. International Center for Transitional Justice (ICTJ).

Seils, P. y Wierda, M. (2006). *Rule-of-law tools for post-conflict states*. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

Sharp, D. (2014). *Introduction: Addressing economic violence in times of transition*. Springer.

Sriram, C. L. (2007). Justice as peace? liberal peacebuilding and strategies of transitional justice. *Global Society*, (21), 579-591.

Szoke-Burke, S. (2015). Not only 'context': Why transitional justice programs can no longer ignore violations of economic and social rights. *Texas International Law Journal*, 50(3), 465- 494.

Tribunal Penal Internacional para la Ruanda. (1998, 2 de septiembre). *Sala de Primera Instancia. Sentencia de 2 de septiembre de 1998, en el asunto Fiscal vs. Jean Paul Akayesu*. TPIR-96-4-T.

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. (2000, 3 de marzo). *Sala de Primera Instancia. Sentencia de 3 de marzo de 2000, en el asunto Fiscal vs. Tihomir Blaskic*. IT-95-14-T.

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. (1999, 15 de julio). *Sala de Apelaciones. Sentencia de 15 de julio de 1999, en el asunto Fiscal vs. Dusko Tadic*. IT-94-1-A.

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. (2001, 22 de febrero). *Sala de Primera Instancia. Sentencia de 22 de febrero de 2001, en asunto Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*. IT-96-23-T; IT-96-23/1-T.

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. (2002, 12 de junio). *Sala de Apelación. Sentencia del 12 de junio de 2002, en el asunto Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*. IT-96-23-T; IT-96-23/1-T-A.

Uprimny, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia y el caso colombiano. En *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 19-44). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia.

Van den Herik, L. (2014). ESCR – international criminal law’s blind spot? En E. Riedel, G. Giacca y G. Christophe. (Eds.). *Economic, social, and cultural rights: Contemporary issues and challenges* (pp. 343-366). Oxford Academic.

Weindling, P. (2004). *Nazi medicine and the Nuremberg trials*. Palgrave Macmillan UK.

Xueqin, K. (2012). *Creative killing? Capture violations of socio-economic rights with the Rome Statute*. Academia.